



INDICE

Aprobación de Procesos	02
Procesos	04
Formatos	12



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES

Apartado Postal No. 885
Teléfonos: 2239-1441
2239-1475



JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.P.M. EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 469 REALIZADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019

RESOLUCIÓN No. 4831

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en el **PUNTO CINCO: ASUNTOS DE LA GERENCIA. 5.10 ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN. RESOLVIÓ** de la forma siguiente: **CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 7 de la Ley del Instituto de Previsión Militar establece que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo. **CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 11 inciso No. 2 de la misma Ley establece que son funciones de la Junta Directiva aprobar y modificar reglamentos, manuales y resoluciones. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en uso de las facultades de que está investida y con base en los Artículos 5, 6, 7, 11 numerales 9, 17 y 18 de la Ley del Instituto de Previsión Militar; **RESUELVE:** **a)** Aprobar el Manual de Procesos y Procedimientos del Departamento de Afiliación y Registro. **b)** Esta resolución es de aplicación inmediata.

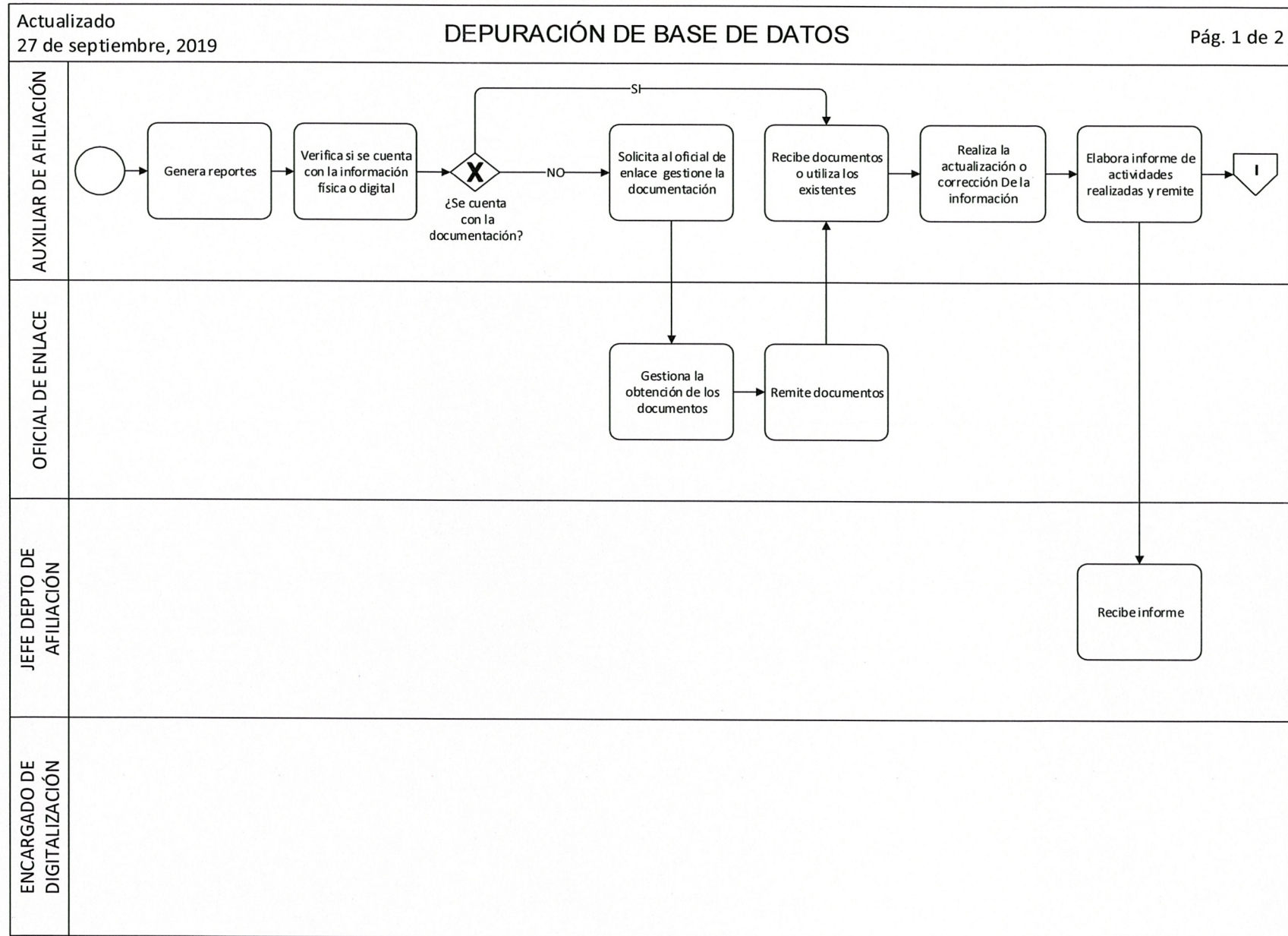
GENERAL INGENIERO Y MBA EN FINANZAS
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA
TEGUCIGALPA, C.R.
JOSE ERNESTO LEVA BULNES
SECRETARIO

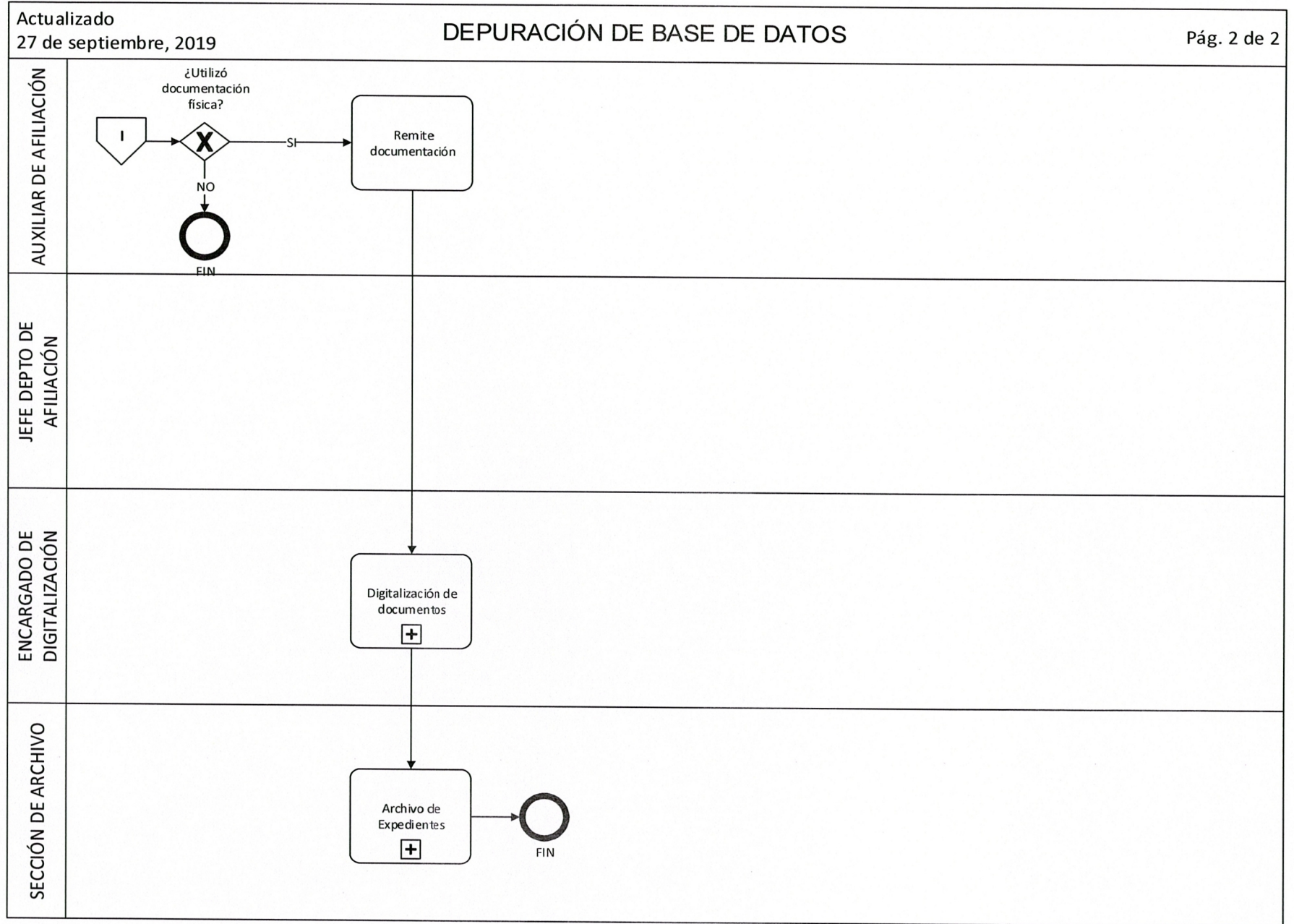
JELB/**

Cc: Sub-Gerencia de Operaciones y Bienestar Social

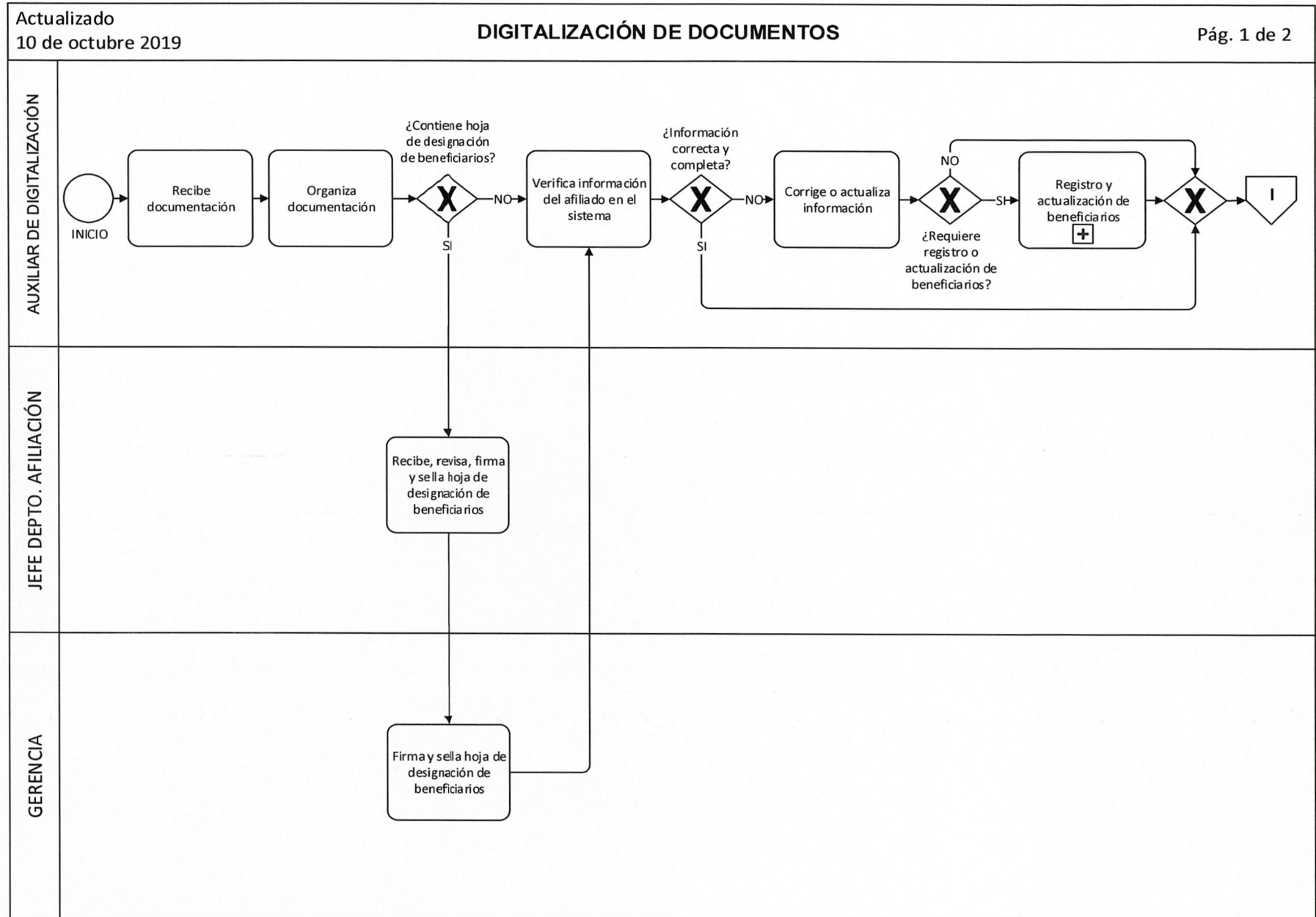
Cc: Archivo.

G. Diagrama de flujo del proceso Depuración de Base de Datos





G. Diagrama de flujo del proceso Digitalización de Documentos



USO GENERAL

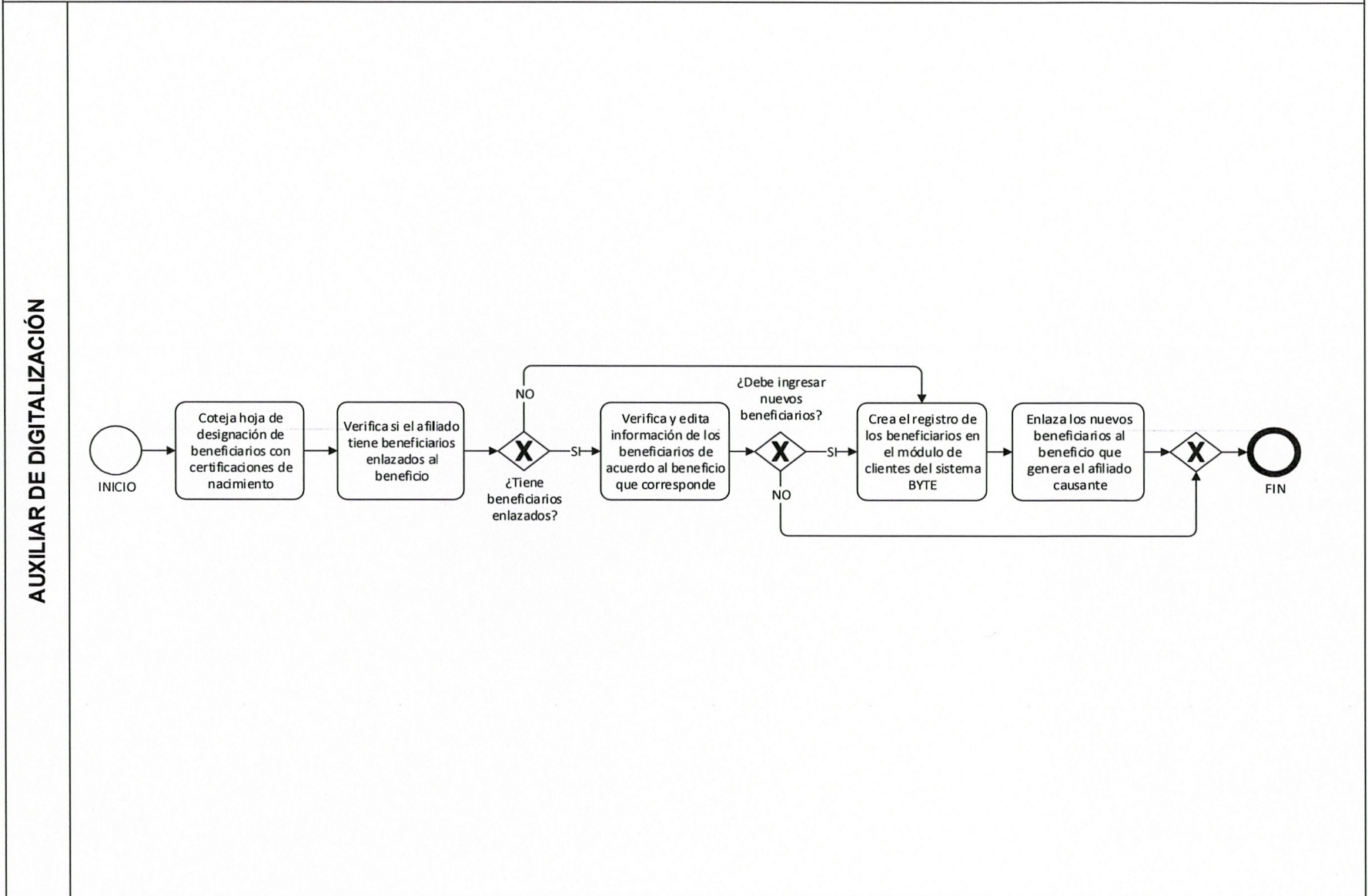
Actualizado 10 de octubre 2019	DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS		Pág. 2 de 2
AUXILIAR DE DIGITALIZACIÓN	<pre> graph LR Start([I]) --> Escanea[Escanea documentos] Escanea --> Dec1{Se actualizó póliza?} Dec1 -- SI --> Guardar[Guardar Póliza anterior con el nombre de ANULADA] Guardar --> Dec2{ } Dec1 -- NO --> Dec2 Dec2 --> Remite[Remite documentación a Sección de Archivo] Remite --> Fin((FIN)) </pre>		
JEFE DEPTO. AFILIACIÓN			
GERENCIA			

G. DIAGRAMA DE FLUJO DE SUB PROCESO REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

Actualizado
15 de octubre, 2019

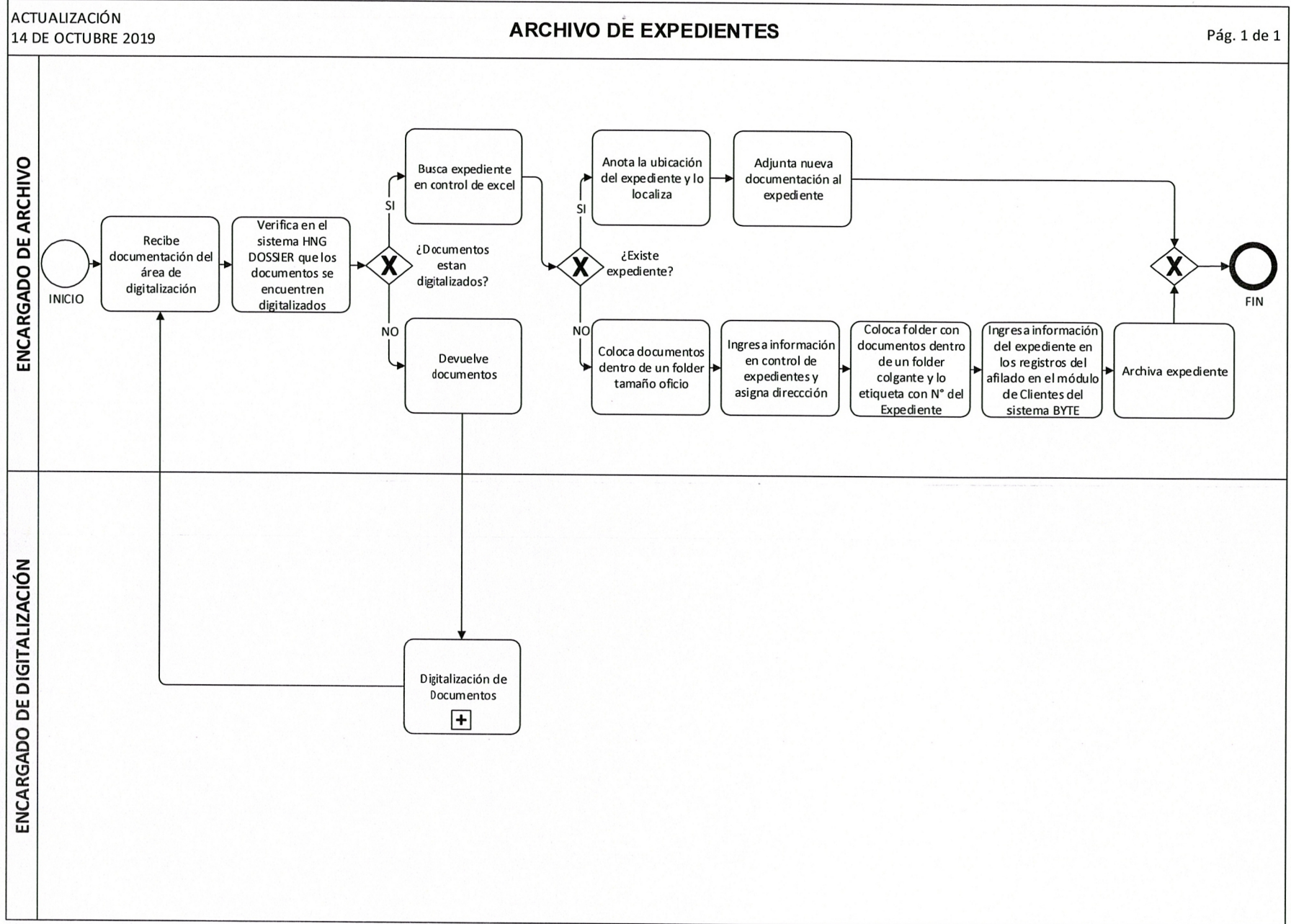
REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

Pág. 1 de 1



USO GENERAL

G. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO ARCHIVO DE EXPEDIENTES

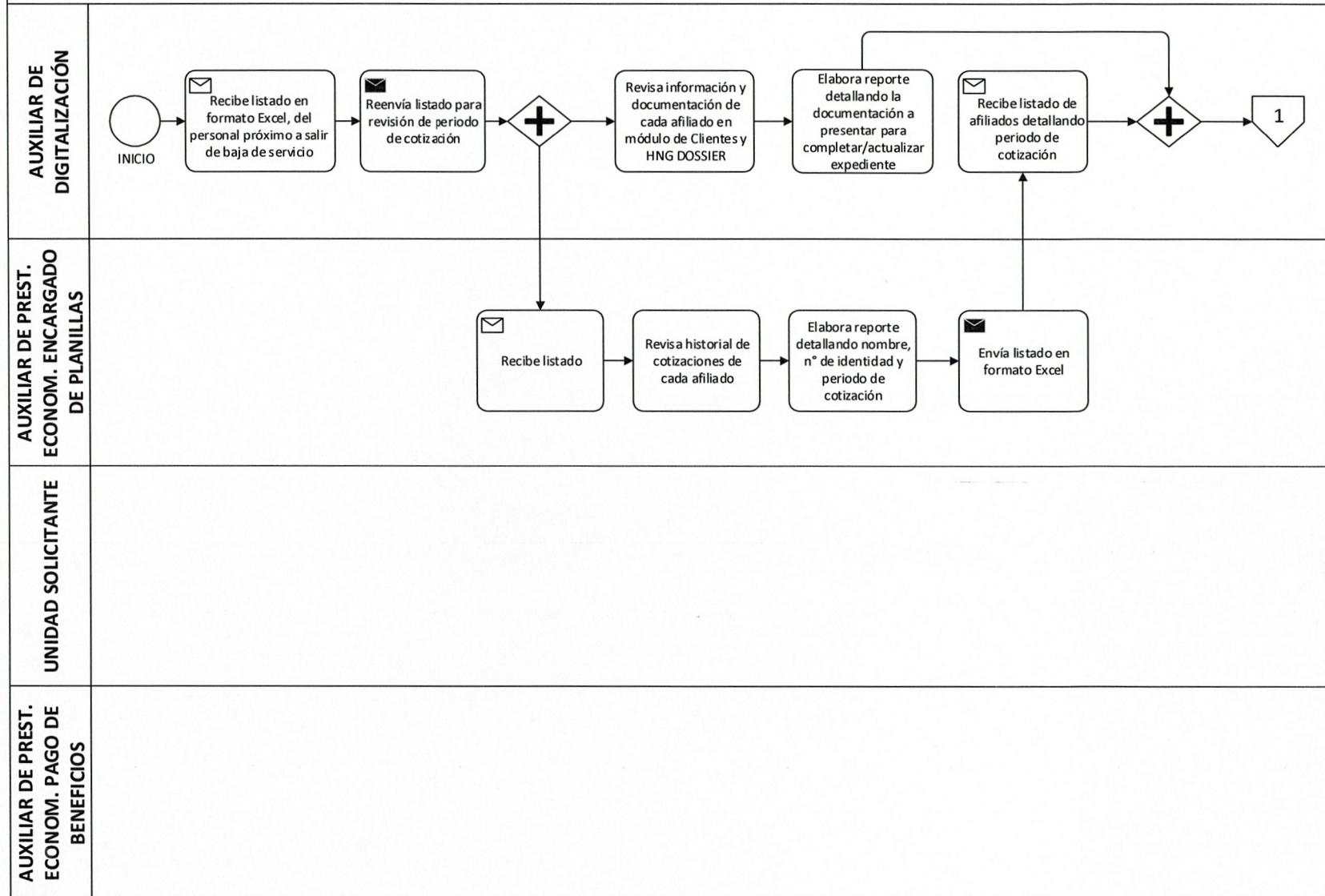


USO GENERAL

Elaborado
26 de junio, 2019

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR LAS UNIDADES PARA EL PAGO DE LA RESERVA LABORAL Y BENEFICIO DE SEPARACIÓN

Pág. 1 de 2

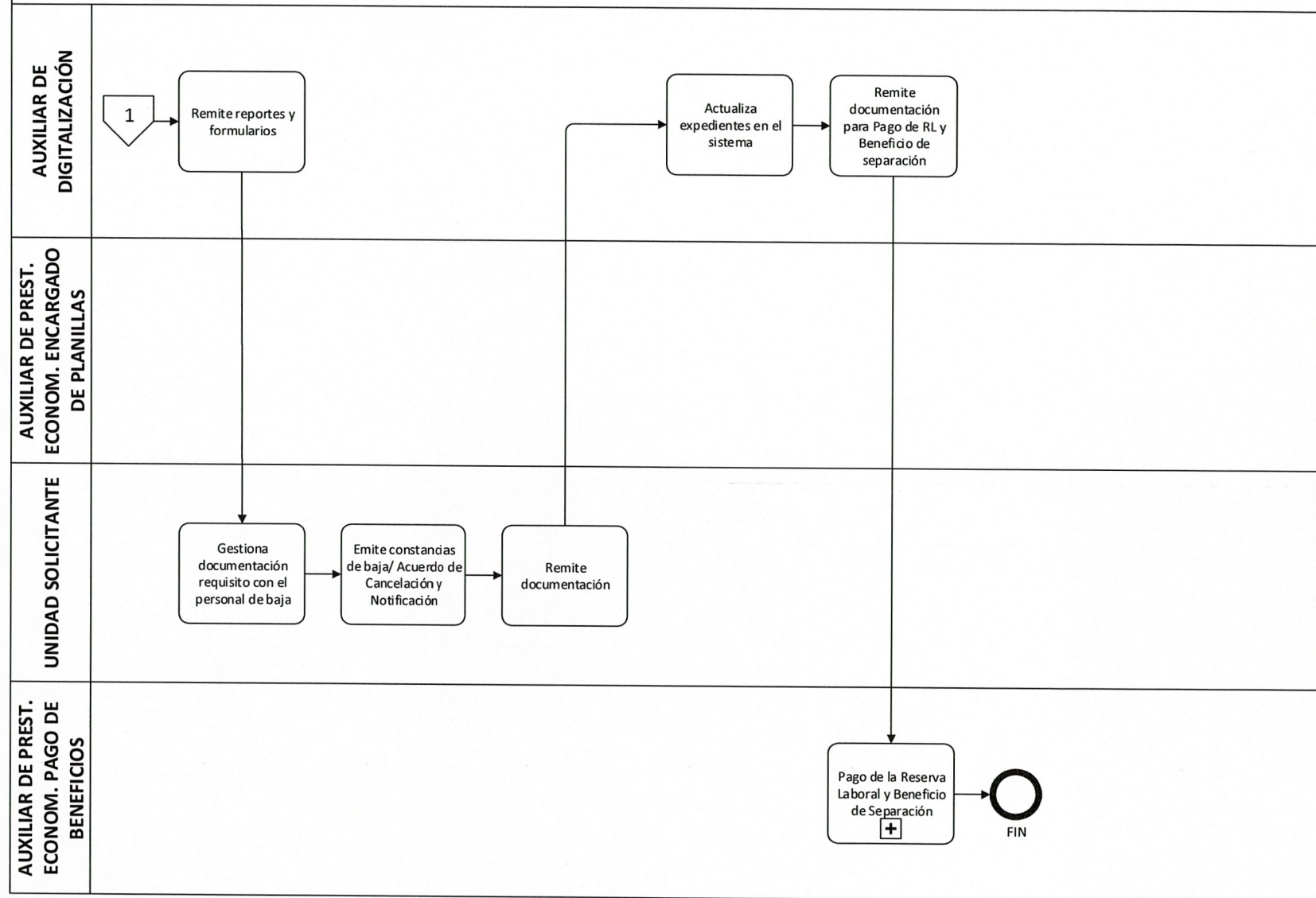


USO GENERAL

Elaborado
26 de junio, 2019

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR LAS UNIDADES PARA EL PAGO DE LA RESERVA LABORAL Y BENEFICIO DE SEPARACIÓN

Pág. 2 de 2



	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEPARTAMENTO CONTROL Y PAGO DE BENEFICIOS FONDOS ESPECIALES	CÓDIGO: MPDARIPM-085
		VERSIÓN No. 2

VIII. REVISIÓN DEL MANUAL

La revisión y actualización del presente Manual de Procesos y Procedimientos del Departamento de Afiliación y Registro, estará a cargo del Departamento de Afiliación y Registro en coordinación con el Departamento de Calidad y Procesos, cada vez que sea necesario conforme a las recomendaciones y cambios que surjan en los procesos de trabajo.

El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar.

Remitir copia del presente Manual a la Unidad respectiva.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 24 días del mes de octubre de 2019.



GENERAL DE DIVISIÓN

EDGAR WILFREDO CABALLERO ESPINOZA

Presidente Junta Directiva Por Ley



GENERAL DE BRIGADA

JOSE ERNESTO LEVA BULNES

Secretario Junta Directiva



INSTITUTO DE PREVISION MILITAR
TEGUCIGALPA M.D.C. HONDURAS C.A.



BENEFICIO POR MUERTE DEL PARTICIPANTE
(Régimen de INJUEMP)

Yo. _____ en cumplimiento de los Artículos 1 y 6 literal m) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUEMP), comparezco designando mis beneficiarios para cuando ocurra mi fallecimiento siendo participante Activo o fuera del servicio con derechos adquiridos para gozar de una jubilación por edad o una pensión por invalidez, la que se pagará a través del Instituto de Previsión Militar, a los beneficiarios que a continuación designo:

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) DE LOS BENEFICIARIOS PARENTESCO PORCENTAJE

1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		

Lugar y fecha _____

(f) Afiliado

(f) Gerente

El suscrito Jefe del Departamento de Afiliación del Instituto de Previsión Militar, por este medio certifica que este documento fue firmado en su presencia por el Afiliado.

Lugar y Fecha _____

Firma y Sello _____

LEY DEL INJUPEMP

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Artículo No. 36.- Si el participante muere en **Servicio Activo**, sus beneficiarios legales tendrán derecho a percibir una cantidad conforme a las reglas siguientes:

- a) En caso de muerte natural, **dieciocho** veces el sueldo que el participante tenga asignado;
y,
- b) En caso de muerte accidental, **treinta y seis** veces el sueldo que aquel tenga asignado.

En ambos casos, además del beneficio que pudiere corresponder, se devolverán las aportaciones que el participante hubiere hecho al Sistema y los intereses devengados por las mismas.

Artículo No. 37.- Si el participante muere estando **fuera del servicio público** con derechos adquiridos para gozar de una jubilación por edad o una pensión por invalidez, sus beneficiarios legales tendrán derecho a gozar del beneficios que a aquél le correspondía por el término de ciento veinte (120) mensualidades o continuarla percibiendo por los meses que falten para completar dicho período, este se extenderá hasta por sesenta (60) mensualidades adicionales cuando al causante le sobrevivieren sus hijos menores de edad o hijos mayores discapacitados física o mentalmente, mientras subsista la causa en dicho período.

Artículo No. 72 D.- Para efectos de esta Ley (INJUPEMP) la designación de beneficiarios debidamente registrada en el Instituto, tendrá carácter de una manifestación de última voluntad, que prevalecerá frente a las disposiciones relativas a la sucesión que establece el Código Civil, siempre y cuando no hubiere sido revocada expresamente por actos ulteriores del participante, todo sin perjuicio de lo que sobre las asignaciones forzosas dispone la legislación vigente.

UMBRA EIUS PROTEGIT ME



INSTITUTO DE PREVISION MILITAR
TEGUCIGALPA M.D.C. HONDURAS C.A.

SUMA ASEGURADA

Yo. _____

Identidad _____ Libre y espontáneamente designo como beneficiarios para efectos del Artículo No. 60 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, para cuando ocurra mi fallecimiento siendo Afiliado Activo o en Situación suspensiva, Retirado o discapacitado a la (s) persona (s) que a continuación nomino:

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) DE LOS BENEFICIARIO	PARENTESCO	PORCENTAJE
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		

Lugar y fecha _____

(f) Afiliado

(f) Gerente

El suscrito Jefe del Departamento de Afiliación del Instituto de Previsión Militar, por este medio certifica que este documento fue firmado en su presencia por el Afiliado.

Lugar y Fecha _____ Firma y Sello _____

LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES “SUMA ASEGURADA”

- 1. Los beneficiarios designados, cuando ocurra el fallecimiento del afiliado activo, en cuyo caso el I.P.M. les pagará, una cantidad igual a veinte (20) veces el sueldo asegurado, en concepto de Suma Asegurada por fallecimiento. (Art. 60)
- 2. El afiliado que pase a la situación de Retiro o se declare Discapacitado con 22 años mínimo de cotizar; el I.P.M. pagará por una sola vez, en concepto de Suma Asegurada por Supervivencia, el equivalente al sesenta y ocho por ciento (68%) del Sueldo Asegurado, multiplicado por veintidós (22) para los primeros veintidós (22) de servicio, aumentando un cuatro por ciento (4%) por cada año adicional, hasta alcanzar el límite máximo del cien por ciento (100%) para los treinta (30) años o más de servicio.
- 3. Los beneficiarios designados, cuando ocurra la muerte del pensionado por retiro o discapacidad, recibirán como. **Suma Asegurada** el equivalente a seis (6) pensiones mensuales que percibía el fallecido.
- 4. Las **Sumas Aseguradas** de los numerales 1 y 3 se distribuirán proporcionalmente de acuerdo a la designación que el afiliado hubiere efectuado.

UMBRA EIUS PROTEGIT ME



INSTITUTO DE PREVISION MILITAR
TEGUCIGALPA M.D.C. HONDURAS C.A.

AUXILIO DE SOBREVIVENCIA
(Régimen de Riesgos Especiales)

Yo. _____

Identidad _____ Libre de espontáneamente designo como beneficiario para efectos del Artículo No. 37 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, para cuando ocurra mi fallecimiento siendo Afiliado Activo o en Situación Suspensiva, Retirado o discapacitado a la (s) persona (s) que a continuación nomino:

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) DE LOS BENEFICIARIOS PARENTESCO PORCENTAJE

1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		

Lugar y fecha _____

(f) Afiliado

Huella
Digital

(f) Gerente

El suscrito Jefe del Departamento de Afiliación del Instituto de Previsión Militar, por este medio certifica que este documento fue firmado en su presencia por el Afiliado.

Lugar y Fecha _____

Firma y Sello _____

LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

DISPOSICION LEGAL APLICABLE “AUXILIO DE SOBREVIVENCIA”

- 1. Se entiende por Auxilio de Supervivencia la prestación a que tienen derecho:**
 - a) Los beneficiarios que el afiliado activo, en situación suspensiva con más de veinticinco (25) años de aportación al Régimen, retirado y el discapacitado hubiere designado para cuando ocurra su fallecimiento.
 - b) Los beneficiarios designados, el esposo (a), los hijos (as) y el padre o la madre que dependan económicamente del afiliado o causante, designado por el. (**Art. 2, numeral 2**).
- 2. Montos:**
 - a) El equivalente a cuarenta (40) veces el SBM, cuando el fallecimiento sea por consecuencia de una actividad de alto riesgo del servicio.
 - b) El equivalente a veinte (20) veces el SBM, cuando el fallecimiento haya sido ocasionado por cualquier otra causa.
 - c) El equivalente a veinte (20) veces el monto de la pensión de que gozaba el pensionado al fallecer.
- 3. El afiliado tendrá derecho a cambiar sus beneficiarios de conformidad al procedimiento establecido por el I. P. M. (**Art. 39**)**
- 4. En caso de no existir designación de beneficiarios o que la misma sea incorrecta, el valor de todas las prestaciones en referencia formarán parte de la masa hereditaria del afiliado fallecido (Art. 40)**

UMBRA EIUS PROTEGIT ME